

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (C.E.C.M.R.), 731683184001-2021-00232-00

Conforme a lo aportado y esgrimido mediante la nueva demanda presentada, se tiene por subsanado los defectos advertidos mediante el auto anterior. Y, por reunir de esta manera los requisitos formales y legales la nueva demanda, el juez,

RESUELVE:

1.- Admitir la demanda de C.E.C.M.R., que impetro mediante apoderado judicial el señor Jhon Jairo Gutiérrez Castilla, mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.) contra Yaneth Emilce Topa Castañeda, también mayor de edad y domiciliada en el municipio ya citado.

2.- A la demanda, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.S. del Código General del Proceso (Proceso Verbal), y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el Decreto legislativo No 806 de 4 de junio de 2020.

3.- Notifíquesele éste auto a la demandada Yaneth Emilce Topa Castañeda, como lo dispone los artículos 291 y S.S. del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto legislativo antes citado, con el objeto de que la conteste a través de apoderado dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación (artículo 369 Ibidem), para lo cual se le remitirá por medio físico, tan solo copia de éste auto, ya que se acreditó que se le envió a la demandada copia de la demanda y anexos por dicho medio. La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al citado envió y los términos correrán a partir del día siguiente.

No sobra aquí requerir a la parte interesada, para que aporte la constancia de entrega a la demandada de lo antes mencionado.

4.- Para los efectos indicados en la parte final del inciso 1 del artículo 388 del Código General del Proceso, y en interés del hijo común menor de edad: Juan Pablo Gutiérrez Topa, se ordena citar al Ministerio Publico (Personera Municipal de la localidad). En consecuencia, notifíquesele este auto. Notificación que se hará a través de correo electrónico.

5.- Desde ya se le requiere a la parte interesada, para que haga las gestiones de rigor para la notificación de este auto a la demandada, en el momento oportuno.

6.- Igualmente se requiere a ambas partes, para que una vez trabada la litis, den cumplimiento a la carga procesal prevista en el artículo 78-14 del CGP. So pena de las sanciones ahí previstas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.


Jorge Enrique Manjares Lombana
Juez

JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 219, hoy 20-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario